Esquel, 11 de marzo de 2026.-

------VISTO:----------

-----La revocatoria con apelación en subsidio intentada por el Sr. <Persona 1> contra la Sentencia Interlocutoria N° 54/2026 del 18/02/2026 (ID 2232890) y;----------

-----CONSIDERANDO:----------

----I. El Juez de grado rechazó sin más el pedido de quiebra formulado contra <Persona 2> Impuso las costas al Sr.<Persona 3> y reguló honorarios.----------

----Contra esa decisión apeló <Persona 1> e interpuso revocatoria con apelación en subsidio. El juez le rechazó la revocatoria y concedió la apelación (decreto del 24/02/2026).----------

----II.- Llamado los autos para resolver, advertimos que el recurso de reposición articulado no corresponde en este caso, porque la ley (artículo 240 del Código Procesal Civil y Comercial) establece que sólo se puede usar frente a providencias simples. Estas son resoluciones de trámite, de menor entidad.-

----

----Así el artículo 240 del CPCC. dispone textualmente*: "El recurso de reposición procederá únicamente contra las providencias simples, causen o no gravamen irreparable, a fin de que el juez o tribunal que las haya dictado las revoque por contrario imperio".*----------La reposición sólo procede respecto de las providencias simples, que son aquellas resoluciones judiciales que se dictan sin sustanciación previa, sea para impulsar el proceso o para ordenar actos de mera ejecución (art. 162 CPCC). Quedan excluidas, las sentencias interlocutorias (las cuales se dictan, como oportunamente se señaló, mediante previa sustanciación), como las sentencias definitivas. (conf. Lino Enrique Palacio, *"Manual de Derecho Procesal Civil"*, Edit. LexisNexis, Abeledo-Perrot, pág. 583).----------En la sentencia recurrida se agotó la competencia del juez para resolver, por eso no corresponde usar un recurso menor como lo es la revocatoria, siendo el único camino válido la apelación directa.----------

----III.- En virtud de la normativa citada éste Cuerpo concluye que, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación en subsidio intentado contra la Sentencia Interlocutoria N° 54/2026.----------

----IV.- Sin costas de Alzada, atento como quedó resuelta la cuestión (doctrina art. 3 de la ley arancelaria).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------**R E S U E L V E:**----------

----1º) DECLARAR improcedente el recurso de apelación en subsidio intentado por el Sr. <Persona 3>.----------

----2º) SIN COSTAS y honorarios.----------

----3º) TENER PRESENTE la reserva del Caso Federal del punto VII.----

----4°) REGÍSTRESE, notifíquese.----------

-----La presente resolución es dictada por dos Jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría y por encontrarse de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Claudio A. Petris.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº 59 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2026. CONSTE.-

Mariana Rodríguez Saá
Secretaria